



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE "KANGURAS"**

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación del servicio de "Kanguras".

### **ARTÍCULO 2. Servicios**

Dará lugar a la percepción del precio público:

1º.- Se entiende por Servicio de "Kanguras", al conjunto de todos aquellos recursos, tanto humanos, como económicos con que cuenta este Ayuntamiento, destinados a la prestación del Programa de "Kanguras".

2º.- Como Servicio de "Kanguras" se definen todas aquellas acciones que desarrolla el Servicio de cara a los beneficiarios y que están destinadas a apoyarlos en la realización de sus actividades normales y cotidianas de carácter personal, doméstico y social, con el objetivo de facilitarles su autonomía y ayudarles en su autocuidado; favoreciendo de esta manera la permanencia en su medio natural de vida. Por tanto, se consideran como tareas concretas del Servicio de "Kanguras", el cuidado de menores, discapacitados o mayores, la ayuda en la higiene personal, en las movilizaciones, en los cambios de ropa, la colaboración con otros profesionales para la buena realización de los tratamientos médicos, apoyo en la utilización de prótesis y aparatos, compañía para el ocio y las relaciones sociales, compañía "de vela", la educación del beneficiario y/o de los familiares en hábitos saludables, etc, y en general todas aquellas tareas de similares características, que por imposibilidad personal sean preciso realizar.

### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago.**

A. Son obligados al pago los usuarios de los Servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

B. Será sustituto del obligado al pago las personas obligadas legalmente a atender al usuario.

### **ARTÍCULO 4. Beneficiarios.**

Como denominación de Beneficiario del Servicio de "Kanguras", se califican a todas aquellas personas generalmente ancianas, niños, minusválidos, familias con problemas de desintegración social, familias monoparentales, etc, que por diversos motivos, se encuentran en la situación de no poder asumir por sí mismos la

responsabilidad de su propio cuidado personal doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello o medios económicos propios para contratar por sí mismos.

Condición de Beneficiario:

1º.- Podrán gozar de la condición de Beneficiarios del Servicio de "Kanguras", todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la Ayuda, siempre y cuando estas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

2º.- Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas, deberán solicitarlo por escrito ante el Alcalde, el cual, en base al informe de los servicios sociales y a las previsiones presupuestarias, resolverá sobre la inclusión o no y en su caso, sobre el número de horas concedidas.

3º.- Será requisito imprescindible para obtener la condición de Beneficiario del Servicio de "Kanguras", estar debidamente empadronado en este Municipio.

#### **ARTÍCULO 5. Cuantía**

Los precios públicos <sup>1</sup> serán los siguientes:

<b>TARIFA</b>
1 € por hora de servicio prestado
No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.

#### **ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago**

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago del servicio deberá hacerse efectivo en el momento de prestación del servicio, debiendo abonarse en la cuenta bancaria que indique el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 6. Financiación.**

La financiación del Servicio de "Kanguras", se hará con la aportación del Ayuntamiento a través de sus propios fondos; las aportaciones de otras Administraciones Públicas y la aportación de los beneficiarios, mediante el pago del correspondiente Precio Público.

#### **ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones**

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que se podrá fijar la cuantía de la tarifa según las necesidades que tenga el Ayuntamiento, así pues, se podrá realizar un único pago mensual que la cuantía sea la misma para todo el residente y otra cuantía para las personas asistentes al centro de día, o por cuota diaria, ...

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **ARTÍCULO 8. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de dos mil ocho entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de uno de enero de dos mil nueve, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

2º Exponer al Público mediante inserción de anuncio en el B.O.P. y Tablón de Anuncios de la Corporación los textos modificados así como la ordenanza de nueva creación, por el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de no producirse reclamaciones, durante el referido plazo de exposición pública, dando así cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior y el texto integro de las Ordenanzas aprobadas, serán publicados en el B.O.P. produciéndose su entrada en vigor el día 1 de Enero de 2.009.

APROBACION DEFINITIVA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICACION EN EL BOP Nº 157 2008